



Defensoría
del Pueblo

República de Panamá

...de la mano contigo

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

RESOLUCIÓN No. 1503f-2022

(Del 10 de octubre de 2022)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Conforme establece el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

El Numeral 1, del Artículo 4 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá entre sus atribuciones investigar los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos establecidos en el Título III de la Constitución Política de la República, los demás derechos constitucionales, así como aquellos previstos en Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado panameño.

El Artículo 26 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, establece que esta podrá recibir todas las quejas orales o escritas, transmitidas por cualquier medio, que provengan de fuentes anónimas o identificadas.

Tal como establece el Artículo 31 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada mediante Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, esta podrá concluir sus investigaciones mediante la expedición de resoluciones.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, recibió queja presentada por con cédula de identidad personal No. 8-788-979, contra el Ministerio de Educación, por la presunta vulneración a la No Discriminación la cual es del tenor siguiente:

"El miércoles 9 de marzo de 2022, llevo dos fotos tamaño carnet de su hijo, quien cursa el 5to. Grado C, en turno vespertino en el Colegio Bilingüe República de Italia. La secretaria que le atendió le dijo que tenía que hablar con la directora del Colegio sobre las trenzas de su hijo, pero ese día no la podía atender y que mandara al menor de edad a la escuela con una nota escrita.

El día lunes 14 de marzo de 2022, el niño llevó la nota escrita en su cuaderno de tarea, donde ella apela a la tolerancia, respeto y empatía por las trenzas de su hijo, por razones de cultura y etnia. Señala que el maestro del niño acuso recibo de la nota, luego la llamó y su hijo fue llevado al departamento de disciplina y le informaron que ella tenía que ir a hablar con la directora del Colegio.

El martes 15 de marzo de 2022, se reunió con la directora, el maestro y su hijo, donde la directora le indicó que, el niño no puede ir así a la escuela (con trenzas), porque es un varón, un caballero y debe cortárselas, a lo que ella respondió que las trenzas no definen el sexo de su hijo.

La directora le manifestó que el Colegio tiene un reglamento y que tenía que cortarle el cabello. La directora le dio instrucciones al maestro que no podía recibir al niño en la escuela el día del hoy 16 de marzo.



Sede Principal 500-9800 / Fax: 500-9807

Colón: 475-5174 / Los Santos: 926-0075 / Veraguas: 935-0090 / Chiriquí: 728-1340 / Darién: 287-0076 / San Miguelito: 524-2613
Bocas del Toro: 750-0048 / Coclé: 906-0522 / Herrera: 913-0074 / La Chorrera: 524-2624 / San Félix: 727-0631 / Chepo: 519-1267 / Pmá Norte: 524-3692
Apartado Postal 0832-1695 Panamá. / www.defensoria.gob.pa

Cuando se apersonó al Colegio el día de hoy acompañada de la Defensoría del Pueblo, la directora los dejó esperando un largo rato y luego recibió a una funcionaria de la Defensoría, quien al igual que el fotógrafo de la defensoría, recibieron improperios y empujones por parte de la Directora.

Solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que en primer lugar se salvaguarden los derechos que les asisten al menor de edad (igualdad y no discriminación, educación y derechos del niño)"

GESTIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La queja fue admitida mediante Resolución No. 1503a-2022 de 16 de marzo de 2022, emitió el Oficio No. 1503b-2022 de 16 de marzo de 2022, dirigida a Su Excelencia Maruja Gorday de Villalobos actual Ministra de Educación, emitió Resolución No. 1503c de 22 de marzo de 2022, decretando Funcionaria Hostil Entorpecedora a la profesora Melida Asprilla, también, puso en conocimiento mediante Oficios No. 1503d de 24 de marzo de 2022, dirigido a Yesenia Vega Directora Regional de San Miguelito y No. 1503e de 24 de marzo de 2022, dirigida al señor Procurador de la Nación Javier Caraballo.

La Defensoría del Pueblo, recibió respuesta al Oficio No. 3653b-2022 de 21 de junio de 2022 mediante Nota No. DENAL-104-1325-UAJ-25, de 30 de marzo de 2022, donde la misma expresa lo siguiente:

"En cuanto a los hechos ocurridos posterior al incidente tengo a bien informar lo siguiente:

Que de acuerdo a la Directora del Centro Educativo Colegio Bilingüe República de Italia, la madre del menor había firmado el Acta de Compromiso para el cumplimiento del Reglamento Interno del Colegio Bilingüe República de Italia.

En cuanto a los hechos que narra la madre donde la dejaron esperando largo rato y luego recibió a los funcionarios con improperios y empujones, la Directora Melida Asprilla, manifiesta que en ningún momento los recibió de tal manera que, al contrario, la Directora les había indicado que únicamente recibiría a un solo funcionario, porque no contaban con suficiente espacio para atenderlos a todos.

La Directora del plantel manifiesta que al anunciar que solo atendería a una sola persona, los funcionarios de su dependencia, se alteraron y empezaron a señalarle que les estaba faltando el respeto.

Para regular la entrada a los centros educativos oficiales, el Ministerio de Educación emitió el Resuelto 1183 de 23 de junio de 2008, en su artículo 1, dice.

Artículo 1: *Para ingresar a los centros educativos oficiales y particulares del país, los padres y madres de familia o cualquier otra persona debe contar con una autorización previa, verbal o escrita del director o del encargado de la Dirección.*

El día de los hechos, de acuerdo a la Directora, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo no habían solicitado autorización para ingresar al plantel.

Tampoco se le informó a la Directora del Colegio Bilingüe República de Italia, los motivos por los cuales los funcionarios de la Defensoría del Pueblo se encontraban dentro del colegio.

Que el día 17 de marzo de 2022, representantes de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, Dirección Regional de Educación de San Miguelito, docentes, administrativos y la Directora del centro educativo Colegio Bilingüe República de Italia – Melida Asprilla, sostuvieron una reunión con funcionarios de la Defensoría del Pueblo, sobre los hechos ocurridos con el menor.

Que en la reunión del día 17 de marzo de 2022, se le informó a todos los presentes que la madre del menor había firmado el Acta de Compromiso para el cumplimiento del Reglamento Interno del centro educativo y que debía cumplirlo.

La madre del menor se comprometió a cumplir con el Reglamento Interno del Colegio Bilingüe República de Italia, hasta tanto haya un nuevo Decreto.



El Ministerio de Educación se ha comprometido en trabajar en la redacción de un nuevo instrumento jurídico que regule el Reglamento Interno de centros educativos oficiales y particulares.

El Ministerio de Educación forma parte de la Comisión Educativa Nacional Pro Decenio de los Afrodescendientes, por lo que esta Comisión, ha recomendado a la Ministra de Educación la rápida gestión para la redacción nuevo Decreto Ejecutivo de Reglamento Interno que no afecte los derechos humanos y a los que la Ministra ha otorgado un Visto Bueno para que en los próximos días se inicia con las mesas de trabajo para así obtener un documento acorde y respetuoso a los derechos humanos”

OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo con el informe brindado por el Ministerio de Educación, se observa la existencia de Vulneración del derecho a la educación a favor de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que, de la actuación de la profesora Melida Asprilla de no colaborar con la Defensoría del Pueblo contradice lo que dispone su Ley 7 de 5 de febrero de 1997, referido en su artículo 27 la cual indica lo siguiente:

ARTICULO 28: Cualquier autoridad o funcionario que obstaculice la investigación del Defensor o Defensora del Pueblo, mediante la negativa injustificada de enviar información, o mediante el envío desordenado, negligente o insuficiente de la información solicitada, o cuando dificultase el acceso a expediente o documento necesario para la investigación, incurrirá en responsabilidades administrativas y penales, según la gravedad del caso, lo que faculta al titular de la Defensoría del Pueblo a notificar a las autoridades competentes, a fin de que adopten las medidas oportunas de acuerdo con la Ley.

Además de su motivación de negarle el cupo de escolaridad en dicho Centro Educativo, se considera una negación al Derecho a la Educación contra la persona menor de Edad, en función de ellos se dispuso poner en conocimiento a las autoridades competente a fin de determinar responsabilidades, por incumplimiento y aplicación del Decreto 100 sobre deberes y derechos del docente, Ley 285 del 15 de febrero de 2022 y la Convención sobre los Derechos del Niño:

ARTÍCULO 31: Son deberes de los profesores regulares:

- a) Dar a los estudiantes, dentro y fuera del plantel, constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.*
- b) Cumplir con puntualidad y esmero sus funciones docentes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en la escuela o bajo los auspicios de ésta.*
- c) Dirigir las clases de las asignaturas que se les confíen, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que se fijen un registro de cada uno de los alumnos, en el cual anotarán: sus ausencias, las calificaciones que merezcan de acuerdo a su aprovechamiento y conducta, observaciones que arrojen luz en cuanto a sus hábitos, actitudes, intereses, capacidades, condiciones de vida en sus hogares y datos relativos a su desarrollo físico y sus condiciones de salud.*
- d) Utilizar este registro, con la ayuda de los Profesores consejeros respectivos, para orientar y ayudar a los alumnos con relación a sus problemas personales y a sus estudios.*
- e) Cooperar con la Dirección del plantel en la buena marcha del mismo.*
- f) Presentarse al plantel atendiendo al llamado de la Dirección en los ocho días que proceden al comienzo del año lectivo, para cooperar con él en los trabajos preparatorios y de organización.*
- g) Encauzar el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina según el cual ésta:*

Es más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.

Se obtiene mejor por medios indirectos que directos.



- **Respetar la personalidad del alumno.**

Tiende a la educación del carácter.

h) Desempeñar el cargo de profesor Consejero cuando el Director se lo confía.

i) Dedicar el resto de las horas hábiles del día a las labores culturales y administrativas que les asigne la Dirección del Plantel, de acuerdo con el reglamento interno; a atender las consultas de sus alumnos y a guiarlos en sus estudios; a cooperar a mantener la disciplina a la hora de la entrada, recreos, salidas, actos culturales”.

Ley 285 de 15 de febrero de 2022 Que Crea el Sistema de Garantía de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia basado en sus artículos 43, 44, 53, 159 y 160.

“Derechos de Desarrollo:

Artículo 43. Derechos de desarrollo. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al desarrollo de su personalidad, talentos, capacidades, habilidades y destrezas a través de la educación, la formación, la recreación y el acceso a información pertinente, según su edad y comprensión, para garantizar la promoción del ejercicio pleno de la ciudadanía social, basada en el respeto por los derechos humanos. Lo anterior implica el conjunto de derechos que garantizan el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social y estatal, reafirmando la no discriminación, la dignidad humana, la igualdad, inclusión y el respeto a la etnia cultural...

Artículo 44. Garantía de los derechos de desarrollo. La garantía de los derechos de desarrollo corresponde a la familia, al Estado y a la sociedad.

Corresponde al Ministerio de Educación, como ente rector, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social y demás integrantes del Gabinete Social, según sus competencias, la responsabilidad de articular con todas las instancias, actores intervinientes y prestadores de servicios públicos y privados, y con quienes, por sus funciones y obligaciones, tienen que asumir acciones complementarias para asegurar estos derechos...

El artículo 53. Prohibición de prácticas discriminatorias.

Queda prohibido practicar o promover en los centros educativos cualquier tipo de discriminación por sexo, edad, origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Decreto 100 del Ministerio de Educación, establece en su **Artículo 159. Obligaciones de los directores de centros educativos, Los directores de los centros educativos deberán:**

1. Velar para que el Ministerio de Educación cumpla las obligaciones establecidas en la ley.
2. Coordinar con los establecimientos de salud los exámenes médicos, odontológicos o psicológicos que requiera el niño, niña o adolescente y comunicar a los padres, madres o representantes legales.
3. Ejecutar los programas de educación en sexualidad y afectividad y demás programas educativos, en coordinación con el Ministerio de Salud.
4. Procurar un ambiente y una relación escolar apropiados, como incentivo para evitar la deserción, la repetición y el ausentismo.

Esta disposición es extensiva a los encargados de la dirección y a los que funjan como tales en todo centro de educación básica general o educación media y en toda organización que atienda a niños, niñas y adolescentes, ya sean públicas o privadas. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta grave para los efectos del régimen disciplinario respectivo.

Artículo 160. Obligación de denunciar. Sin perjuicio de la obligación de la denuncia penal, las autoridades de las entidades oficiales y particulares de educación básica general y educación media están obligadas a comunicar a los juzgados de niñez y adolescencia los siguientes casos:

1. Maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a un educando como víctima.



Ministerio de Educación, en la cual se constata la Vulneración del Derecho a la No Discriminación en contra de la persona menor de edad.

Segundo: RECOMENDAR, al Ministerio de Educación, dar seguimiento a la actuación de la profesora Melida Asprilla, para verificar si la misma requiere el inicio de un proceso disciplinario con el único propósito de que situaciones similares a esta no vuelvan a ocurrir y que la decisión que se tome estén basada en el Interés Superior del Niño.

Además, instamos al Ministerio de Educación realice jornadas de capacitación referentes a las leyes de carácter nacional e internacional en materia de educación tal cual son Decreto 100 sobre deberes y derechos del docente, Ley 285 del 15 de febrero de 2022 y la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 7 de 14 de febrero de 2018 con el propósito de aplicar el mayor estándar de atención que requiere la población escolar.

Tercero: ORDENAR, el archivo correspondiente a la Queja No. 1503-2022, presentada por la señora

Cuarto: INFORMAR, a la usuaria y al Ministerio de Educación, lo resuelto en la presente Resolución.

Quinto: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Se advierte a las partes que esta Resolución no es susceptible de recursos, ni acciones administrativas o jurisdiccionales.

Fundamento Legal: Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; y los Artículos 4, 26, 27, 28 y 31 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, Ley 15 de 6 de noviembre de 1990 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



ELG/yr/ak/gcz

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

